

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 173 - 2026-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Ica, 23 de junio de 2026

VISTO:

El Informe Nº 0544-2026-EPS EMAPICA S.A./GG-GIPO, de fecha 25 de mayo de 2026; el Informe Nº 0159-2026-OESLO-GIPO-EPS EMAPICA S.A., de fecha 25 de mayo de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión Nº 019- 2016 de fecha 06 de septiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS mediante la Resolución Ministerial Nº 345-2016-VIVIENDA de fecha 06 de octubre de 2016;

Que, con fecha 10 de octubre del 2022, la EPS EMAPICA S.A., en adelante la Entidad, y el CONSORCIO ABRAHAN VALDELOMAR, en adelante la Contratista representado por su Gerente General, señor Joel Alex Oscco Arango, suscribieron el Contrato N.º014-2022-GG-EPS EMAPICA S.A., para la ejecución de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS PASAJES 2, 3, 5, 6, 9, 10 Y CALLES 1, 4 Y 8 ENTRE LAS MANZANAS O, N, J, I, E, D, K, Q, H, M, F, G, K Y L DE LA URB. ABRAHAN VALDELOMAR DEL SECTOR ACOMAYO, DISTRITO DE PARCONA - ICA - ICA" con CUI Nº 2333644, en adelante la Obra, por un monto contractual ascendente a **S/ 1, 065, 279.99 (Un millos sesenta y cinco mil doscientos setenta y nueve con 99/100 soles)** y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, con fecha 19 de octubre de 2022 se suscribió el Acta de Inicio de plazo de ejecución de Obra y, posteriormente, con fecha 6 de marzo de 2024, se suscribió el Acta de recepción de Obra, con la participación de los representantes de la Entidad, el Supervisor de Obra y el representante legal y el residente por parte de la Contratista dejándose constancia de la culminación de los trabajos ejecutados;

Que, mediante Carta Nº 02-2024-CONSORCIO ABRAHAN VALDELOMAR, presentada en la mesa de partes de la EPS EMAPICA S.A., con fecha 03 de mayo de 2024, el Consorcio Abraham Valdelomar, presenta la propuesta de liquidación de ejecución de la Obra correspondiente al contrato N.º Contrato N.º014-2022-GG-EPS EMAPICA S.A.;

Que, mediante el Informe Nº328-2024-GIPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 26 de junio de 2024, la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras remitió a la Gerencia General las observaciones formuladas a la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra presentada por el CONSORCIO ABRAHAN VALDELOMAR, las mismas que fueron notificadas al contratista mediante conducto notarial con fecha 03 de julio de 2024;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 173 -2026-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Que, mediante Oficio N.º 532-2024-ACCCADR-A, de fecha 25 de julio de 2024, se comunicó a la EPS EMAPICA S.A. el inicio del arbitraje promovido por el CONSORCIO ABRAHAN VALDELOMAR, cuya pretensión principal consistía en que se declare que la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra presentada mediante Carta N.º 002-2024-CONSORCIO ABRAHAN VALDELOMAR, de fecha 05 de mayo de 2024, con un saldo a favor del contratista ascendente a S/ 612,004.18 (Seiscientos Doce Mil Cuatro con 18/100 Soles) y sin saldo alguno a cargo del contratista, había quedado consentida por falta de pronunciamiento oportuno de la EPS EMAPICA S.A.;

Dicha controversia fue tramitada en el Expediente Arbitral N.º 180-2024-CA-DA y culminó con la emisión del correspondiente Laudo de Derecho, mediante el cual se declaró consentida la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra presentada por el CONSORCIO ABRAHAN VALDELOMAR;

Que, con el Oficio N.º 532-2024-ACCCADR-A, de fecha 25 de julio de 2024, se nos comunica el inicio de arbitraje solicitado por el Consorcio Abraham Valdelomar, teniendo como pretensión que se determine que la liquidación presentada a través de la Carta N.º 002-2024-CONSORCIO ABRAHAN VALDELOMAR con fecha 05 de mayo de 2024, con un saldo a favor del contratista por el monto de S/ 612,004.18. y ningún saldo a cargo del contratista, se encuentra en calidad de consentida por falta de pronunciamiento de la EPS EMAPICA S.A.; el cual adquirió Expediente Arbitral N.º 180-2024-CA-DA, el cual culminó con el Laudo de derecho, se declaró consentida la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra presentada por el Consorcio Abraham Valdelomar."

Que, la EPS EMAPICA S.A. interpuso demanda de anulación contra el Laudo Arbitral de Derecho recaído en el Expediente Arbitral N.º 180-2024-CA-DA, al amparo de lo dispuesto en el artículo 63, numeral 1, literal b) del Decreto Legislativo N.º 1071 – Ley de Arbitraje, alegando la inobservancia del debido proceso por adolecer el laudo de motivación aparente y la vulneración del principio de tutela jurisdiccional efectiva. Dicha demanda fue tramitada en el Expediente Judicial N.º 00160-2025-0-1866-SP-CO-02, siendo finalmente declarada infundada por el órgano jurisdiccional competente;

Que, mediante el Informe N.º 0159-2026-OESLO-GIPO- EPS EMAPICA S.A. de fecha 25 de mayo de 2026, el jefe (e) de la Oficina de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obra, manifiesta lo siguiente:

Mediante los documentos que obran en el expediente, se ha determinado la liquidación del contrato de ejecución de obra correspondiente al proyecto de inversión con CUI CUI N.º 2333644, derivándose obligaciones económicas a cargo de la Entidad.

Al respecto, corresponde precisar que la referida liquidación se encuentra consentida y ratificada en instancia judicial, no existiendo controversia pendiente respecto a las obligaciones económicas determinadas, las cuales constituyen obligaciones de obligatorio cumplimiento para la Entidad.

En ese sentido, y con la finalidad de contar con el instrumento administrativo que permita viabilizar las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la liquidación, resulta necesario formalizar la liquidación consentida mediante acto resolutivo, la cual debe formalizarse de acuerdo a lo presentado por el contratista ejecutor, que se dio bajo el siguiente detalle:

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 173 - 2026-GG-EPS.EMAPICA S.A.

DESCRIPCIÓN DE MONTO (Según liquidación consentida)	Montos
Montos de contrato	S/ 902,779.65
Adicional de Obra N° 01	S/ 62,492.40
Mayores Metrados N° 01	S/ 68,838.67
Reajustes por fórmula polinómica	S/ 41,126.12
Reajuste por Valorización de Adicional de Obra N° 01	S/ 1,874.77
Reajuste por Valorización de Mayores Metrados N° 01	S/ 2,065.16
Intereses por retención indebida de penalidad	S/ 3,175.27
Mayores Gastos Generales	S/ 200,203.11
SUB TOTAL (a)	S/ 1,282,555.15
IGV (b)	S/ 230,859.93
PAGADO (NO INC. IGV) (c)	S/ 889,522.90
IGV PAGADO (d)	S/ 118,416.00
MONTO PENDIENTE PAGAR (a) - (c)	S/ 393,032.25
IGV PENDIENTE PAGAR (b) - (d)	S/ 112,443.93
TOTAL	S/ 505,476.18
PENDIENTE DEVOLUCIÓN DE FIEL CUMPLIMIENTO	S/ 106,528.00
PENDIENTE DEVOLUCIÓN DE PENALIDADES APLICADAS	S/ 106,528.00

Que, mediante el Informe N° 0544-2026-EPS EMAPICA S.A./GG-GIPO de fecha 25 de mayo de 2026, el Gerente de Ingeniería, Proyectos y Obras, en atención a lo informado por el jefe (e) de la Oficina de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obra, recomienda que se formalice mediante acto resolutivo,

Que, la administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444. Que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, mediante el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la cual tiene como objeto orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país. Asimismo, su Reglamento se encuentra aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, así como otras normas que regulan dicho sistema;

Que, según el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, indica en su artículo 17 numeral 17.10 "Culminada la ejecución física de las inversiones, la UEI realiza el registro del cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones una vez efectuada la liquidación física y financiera respectiva de acuerdo con la normativa aplicable";

Que, mediante Resolución Directoral N° 01-2019-EF/63.01, Aprueban la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la cual se precisa en el numeral 29.4 La liquidación técnica y financiera se realiza conforme a la normativa de la materia. Luego de efectuada la liquidación técnica y financiera, la UEI registra el cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión. Asimismo, el Formato N° 09: Registro de Cierre de Inversiones, que

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 173 - 2026-GG-EPS.EMAPICA S.A.

como Anexo forma parte de dicha Directiva, establece como una nota lo siguiente: "Se entiende que se cuenta con la Liquidación física y financiera cuando se cumplen las siguientes condiciones: Por Administración Directa: La Liquidación física y financiera está aprobada por la entidad";

Que, según lo establecido en el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y lo estipulado en la Opinión N° 113- 2019/DTN, respecto a la consulta sobre Aprobación de la Liquidación del Contrato de Obra, sostiene que: 2. Consultas y Análisis: 2.1.1 En primer lugar, debe indicarse que, una vez realizada la recepción de la obra, corresponde iniciar el procedimiento de liquidación del contrato de obra, el mismo que debe considerar todos aquellos conceptos que incidan en el costo de la obra. En esa medida, la liquidación del contrato de obra debe contener todos los conceptos que forman parte del costo total de la misma, tales como: las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad, los impuestos que afectan la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados que correspondan. Por tanto, la liquidación del contrato puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tiene por finalidad determinar principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes;

Con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, Oficina de Ejecución, Supervisión y Liquidación de obra, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- FORMALIZAR la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra derivado del Contrato N.° 014-2022-GG-EPS EMAPICA S.A., correspondiente a la obra denominada "Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de los Pasajes 2, 3, 5, 6, 9, 10 y Calles 1, 4 y 8 entre las Manzanas O, N, J, I, E, D, K, Q, H, M, F, G, K y L de la Urb. ABRAHAN Valdelomar del Sector Acomayo, distrito de Parcona - Ica - Ica", con CUI N.° 2333644, presentada por el CONSORCIO ABRAHAN VALDELOMAR, la misma que fue declarada consentida mediante Laudo Arbitral de Derecho recaído en el Expediente Arbitral N.° 180-2024-CA-DA., conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DE MONTO (Según liquidación consentida)	Monto
Monto de contrato	S/ 902,779.65
Adicional de Obra N° 01	S/ 62,492.40
Mayores Metrados N° 01	S/ 68,838.67
Reajustes por formula polinómica	S/ 41,126.12
Reajuste por Valorización de Adiciona de Obra N° 01	S/ 1,874.77
Reajuste por Valorización de Mayores Metrados N° 01	S/ 2,065.16
Intereses por retención indebida de penalidad	S/ 3,175.27
Mayores Gastos Generales	S/ 200,203.11
SUB TOTAL (a)	S/ 1,282,555.15
IGV (b)	S/ 230,859.93
PAGADO (NO INC. IGV) (c)	S/ 889,522.90
IGV PAGADO (d)	S/ 118,416.00
MONTO PENDIENTE PAGAR (a) - (c)	S/ 393,032.25
IGV PENDIENTE PAGAR (b) - (d)	S/ 112,443.93
TOTAL	S/ 505,476.18

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 173 - 2026-GG-EPS.EMAPICA S.A.

PENDIENTE DEVOLUCIÓN DE FIEL CUMPLIMIENTO	S/ 106,528.00
PENDIENTE DEVOLUCIÓN DE PENALIDADES APLICADAS	S/ 106,528.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER que, de acuerdo con la liquidación consentida, existe un saldo económico a favor del CONSORCIO ABRAHAN VALDELOMAR ascendente a S/ 718,532.18 (Setecientos Dieciocho Mil Quinientos Treinta y Dos con 18/100 Soles), monto conformado por:

- Saldo pendiente de pago de la liquidación: **S/ 505,476.18.**
- Devolución de garantía de fiel cumplimiento: **S/ 106,528.00.**
- Devolución de penalidades aplicadas: **S/ 106,528.00.**

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, se encargue del archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que dieron origen a la presente resolución y su cumplimiento en todo lo que fuere de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Asistente Administrativa de la Gerencia General que, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, remita copia fedateada de los actuados y de los archivadores que sustentan la presente liquidación a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que, en el marco de sus competencias, evalúe e impulse las acciones legales que correspondan para la determinación de las eventuales responsabilidades civiles y/o penales, así como la recuperación de los perjuicios económicos ocasionados a la entidad, de ser el caso; bajo responsabilidad funcional.

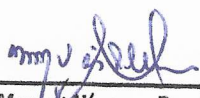
ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Asistente Administrativa de la Gerencia General que, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución, remita copia fedateada de los actuados y de los archivadores que sustentan la presente liquidación a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la EPS EMAPICA S.A., a efectos de que evalúe el inicio de las acciones que correspondan para la determinación de eventuales responsabilidades administrativas de los servidores y/o funcionarios involucrados; bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER a la asistente administrativo de la Gerencia General de la EPS EMAPICA S.A., que, proceda a remitir la presente resolución al Presidente de la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS EMAPICA S.A., para su conocimiento y fines competentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A. (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR la presente resolución al Consorcio Abraham Valdelomar, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, Oficina de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, Oficina de Contabilidad, Oficina de Logística y Control Patrimonial, y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


Ing. Margot Vásquez Panduro
GERENTE GENERAL
EPS. EMAPICA S.A.